
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 136/2016. Sentencia nº 7 (10/01/2018)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

Inadmisión de recurso por razón de cuantía. No excede de 30.000 euros.

Artículo 81.1.a) de la Ley Jurisdiccional.

Fallo: Inadmisión del recurso. Desfavorable al Ayuntamiento.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Juan-Carlos Zapata Hajar (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D^a Carmen Muñoz Juncosa

D. Juan-José Carbonero Redondo

En Zaragoza, a diez de enero de 2018.

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN (Sección Primera), el recurso de apelación número 136 del 2016, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la Procuradora D^a S. y asistida por la Letrado D^a R., contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza de 22 de marzo de 2016, dictada en el recurso contencioso administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 274/2015 y en el que constituía el objeto del recurso Resolución del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda del Ayuntamiento de Zaragoza de 11 de junio de 2015 que conforma la resolución anterior de 9 de abril de 2015 imponiendo infracción urbanística de 30.000 euros por infracción urbanística grave siendo parte recurrida, la entidad F.S.L. representado por el Procurador D. I. y asistida por Letrado D. F.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo antes referido, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Zaragoza dictó sentencia de 22 de marzo de 2016, por la que se estimó el recurso anulando la infracción sin imposición de costas.

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia, el Ayuntamiento de Zaragoza interpuso recurso de apelación solicitando de esta Sala su revocación, y estimación del recurso, confirmando la sanción recurrida.

Por Providencia de este Tribunal se dio traslado para alegaciones por si había sido indebidamente admitido el recurso al ser la cuantía de 30.000 euros. Las partes están de acuerdo en que la cuantía no permite admitir el recurso de apelación. Se celebró la votación y fallo el día señalado, 20 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se plantea la indebida admisión del recurso de apelación contra la sentencia recurrida con base en que la cuantía del proceso no excede de los 30.000 euros fijada en la reforma operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, por lo que está excluida de tal recurso conforme al artículo 81.1.a) de la Ley Jurisdiccional.

Ha de indicarse que la cuantía del procedimiento es una cuestión de orden público que ha de ser objeto de consideración por el Tribunal con independencia de lo que hayan alegado las partes y de que la cuantía haya, sido fijada en el proceso de forma incorrecta.

En este caso la cuantía del procedimiento no puede ir más allá de la cuantía de la sanción que es de 30.000 euros, tal y como han reconocido las partes en las alegaciones por mucho que haya sido admitido el recurso por el Juzgado de Instancia. Procede por ello declarar la inadmisión del recurso, por razón de la cuantía -lo que en este trámite de sentencia se convierte en causa de desestimación-, dado

que de conformidad con el artículo 81.1.a) de la Ley Jurisdiccional -en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, aquí aplicable- no son susceptibles de recurso de apelación aquellos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, no procede imponer las costas del presente recurso de apelación al haberse inadmitido el mismo.

FALLO

**INADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.
NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS DEVENGADAS
EN EL MISMO.**

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.